



**INSTRUCCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INFANCIA Y FAMILIA DE LA CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA PARA LA APLICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA DE LA ORDEN SND/370/2020, DE 25 DE ABRIL, SOBRE LAS CONDICIONES EN LAS QUE DEBEN DESARROLLARSE LOS DESPLAZAMIENTOS POR PARTE DE LA POBLACIÓN INFANTIL DURANTE LA SITUACIÓN DE CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19 EN LOS CENTROS Y HOGARES DE PROTECCIÓN DE MENORES DE CASTILLA-LA MANCHA.**

En fecha 25-05-2020 se ha publicado la Orden SND/370/2020, de 25 de abril, sobre las condiciones en las que deben desarrollarse los desplazamientos por parte de la población infantil durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

La Disposición adicional única de la citada Orden, establece que *“las comunidades autónomas, respetando en todo caso lo regulado en esta orden, podrán, en el ejercicio de sus competencias en materia de protección y tutela de personas menores de edad, adoptar las medidas necesarias para adecuar la aplicación de lo dispuesto en la misma, en relación con los niños y niñas que residan en centros de protección de menores, centros habitacionales sociales de apoyo para personas con discapacidad u otros servicios residenciales análogos.”*

En su virtud, con el objeto de adecuar la aplicación de lo dispuesto en la misma en relación con los niños y niñas que se encuentran residiendo en hogares y centros de protección de menores de esta Comunidad Autónoma, y en el ejercicio de la competencia atribuida por el artículo 9 del Decreto 86/2019, de 16 de julio, de estructura orgánica y competencias de la Consejería de Bienestar Social, la Directora General de Infancia y Familia, acuerda dictar la siguiente

### **INSTRUCCIÓN**

- 1.- Las salidas y desplazamientos de los niños y niñas menores de 14 años, esto es, hasta los 13 años inclusive, respetarán en todo caso lo regulado en la Orden SND/370/2020, de 25 de abril.
- 2.- A efectos de lo dispuesto en dicha Orden, se considerará adulto responsable para el acompañamiento en los desplazamientos autorizados a los y las trabajadores adscritos al hogar o centro, así como al personal directivo en los hogares de protección, centros de primera acogida, y hogares especializados, debiendo contar todos ellos con la debida autorización del director o responsable del hogar.
- 3.- En caso de que, por las especiales condiciones del hogar, sea preciso para la realización de los desplazamientos, el apoyo externo desde otros programas de infancia y familia, esto deberá ser previamente autorizado por la Delegación Provincial de Bienestar Social correspondiente.



4.- Todos los desplazamientos y salidas amparadas en esta Orden se entenderán como un derecho de los niños y niñas y tendrán carácter voluntario, siendo especialmente sensibles a posibles sentimientos de miedo o ansiedad hacia la salida al exterior. De igual manera, por tanto, las salidas no podrán ser utilizadas como herramienta educativa.

5.- En relación a lo establecido en el artículo 2.2, en el caso de que existan síntomas que generen algún tipo de duda a la hora de permitir la salida de un niño o niña no diagnosticado de COVID19 ni en cuarentena o aislamiento, se interpretará de forma restrictiva, esperando hasta la total desaparición de los mismos.

6.- Cada hogar o centro establecerá las condiciones de salida, en base a las franjas de edad, las necesidades de atención de cada niño o niña, y el número de profesionales para garantizar la adecuada supervisión y acompañamiento de todo el grupo. Para ello, cada hogar podrá adecuar o reorganizar los turnos para establecer los periodos de salida de los y las residentes, respetando las condiciones establecidas en las resoluciones de concesión.

7.- El número de niños y niñas en cada salida, el tiempo de duración y la frecuencia establecidos como máximos en la Orden podrá reducirse estableciendo salidas de menor duración, frecuencia, distancia o número de niños y niñas por salida, si el interés de estos así lo aconsejase.

8.- En concreto, la determinación del número de niños y niñas, hasta un máximo de tres, que salgan acompañados de un o una profesional se hará en función de las necesidades concretas de atención de cada niño o niña y sus edades.

9.- Se procurará adecuar los horarios de salidas a aquellos que resulten más beneficioso, teniendo en cuenta que no perjudique el habitual desarrollo de las tareas escolares on line ni los horarios ya establecidos de contactos con familiares, intervenciones, talleres u otras actividades sujetas a horarios concretos o aproximados.

10.- Especialmente en hogares ubicados en zonas con mucha población infantil, se procurará, en la medida de lo posible, adecuar los horarios de desplazamientos a aquellos en los que se anticipe menor concurrencia, que pueda facilitar la supervisión adecuada y el cumplimiento de las medidas de distanciamiento establecidas.

11.- Cualquier cuestión que surja relacionada con la aplicación de la mencionada Orden o de estas instrucciones, se trasladará por parte del hogar u entidad gestora a la Delegación Provincial de Bienestar Social correspondiente y a esta Dirección General de Infancia y Familia para su resolución.

Toledo, 25 de abril de 2020

## LA DIRECTORA GENERAL DE INFANCIA Y FAMILIA